



Intendencia de Prestadores

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
Unidad de Gestión en Acreditación

RESOLUCIÓN EXENTA IP/Nº 425

SANTIAGO, 10 MAR 2017

VISTOS:

1) Lo dispuesto en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 121 del DFL Nº 1, de 2005, de Salud; en el Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. Nº 15, de 2007, de Salud; en la Ley Nº19.880 y, lo instruido en las Circulares IP/Nº1, de 2007, que establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de autorización de Entidades Acreditadoras e IP/Nº3, de 2009, sobre la Forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Entidades Acreditadoras; en la Resolución Exenta SS/Nº 8, de 4 de enero de 2016, y en la Resolución Afecta SS/Nº 67, de 14 de agosto de 2015;

2) La Resolución Exenta IP Nº 317, de 22 de abril de 2013, mediante la cual se autorizó el funcionamiento como Entidad Acreditadora a la sociedad "**ACREDITA NORTE CHILE LIMITADA**", cuyo representante legal es doña **Luz Velásquez Betancur**, con facultades de representación de la antedicha sociedad ante esta Superintendencia;

3) La solicitud formulada por doña Luz Velásquez Betancur, ingreso Nº 100.192, de 24 de febrero de 2017, mediante la cual solicita la incorporación al cuerpo de evaluadores de la entidad señalada en el numeral anterior de doña **Jacquelin del Carmen Aranda Tapia, R.U.N. Nº 10.991.026-6, de profesión Enfermera** y de doña **Marian Olina Gómez Cortés, R.U.N. Nº 15.572.762-4, de profesión Ingeniero en Prevención de Riesgos, Calidad y Ambiente.**

4) El Informe Técnico, de fecha 3 de marzo de 2017, emitido por la competente funcionaria de la Unidad de Gestión en Acreditación de esta Intendencia, doña Jasmina Awad Cerda;

CONSIDERANDO:

1º.- Que el Informe Técnico señalado en el Nº 4) de los Vistos precedentes concluye que doña Jacquelin del Carmen Aranda Tapia y doña Marian Olina Gómez Cortés no cumplen los requisitos exigidos por el artículo 10º del Reglamento del Sistema de Acreditación, por no contar con formación universitaria en Calidad en Salud y no poseer título profesional universitario, respectivamente, recomendando no dar lugar a la solicitud referida en el Nº 3) de esos mismos Vistos;

2º.- Que los antecedentes fundantes de la solicitud son auténticos y resultan suficientes para justificar las conclusiones del informe técnico antes referido;

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias antes señaladas,

RESUELVO:

1° NO HA LUGAR a la petición de incorporación de **D. Jacquelin del Carmen Aranda Tapia, R.U.N. N° 10.991.026-6, de profesión Enfermera** y de doña **Marian Olina Gómez Cortés, R.U.N. N° 15.572.762-4, de profesión Ingeniero en Prevención de Riesgos, Calidad y Ambiente**, al cuerpo de evaluadores de la entidad acreditadora "**ACREDITA NORTE CHILE LIMITADA**", contenida en su solicitud señalada en el N° 3 de los Vistos precedentes.

2° NOTIFÍQUESE la presente resolución al solicitante por carta certificada. Sirva la presente resolución como suficiente instrucción a la Secretaría de la Intendencia de Prestadores.

3° AGRÉGUESE por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, una copia electrónica de la presente resolución en la inscripción que la Entidad Acreditadora "**ACREDITA NORTE CHILE LIMITADA**" mantiene en el Registro Público de Entidades Acreditadoras. Sirva la presente resolución como suficiente instrucción al antedicho Funcionario Registrador.

4°.- ARCHÍVENSE los antecedentes.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



ENRIQUE AYARZA RAMÍREZ
INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD


CMB/BRH/CCG

Distribución:

- Entidad Acreditadora "ACREDITA NORTE CHILE LIMITADA" (por correo electrónico y carta certificada)
- Jefa Subdepartamento de Gestión de Calidad, IP
- Encargada Unidad de Gestión en Acreditación, IP
- Sra. Jasmina Awad Cerda
- Sra. Yasmín Méndez E.
- Funcionario Registrador IP, Sr. E. Javier Aedo
- Abog. C. Corral G., IP
- Expediente Entidad Acreditadora
- Oficina de Partes
- Archivo